



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: Disposición

VISTO el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y lo actuado para la adquisición del Requerimiento N° 200009 de la DIRECCION DE OBTENCION DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Electrónico EX- 2022-33368169- -APN-DGIT#ARA, se tramitó la Licitación Privada N°05/22, a fin de adquirir los servicios de transporte y vehículos en el exterior para la ejecución del Viaje de Instrucción “L” en el Buque Escuela Fragata A.R.A. “LIBERTAD” en Santo Domingo, Republica Dominicana; Willemstad, Curazao; La Habana, Cuba; Veracruz, México; Baltimore, Estados Unidos de América y San Salvador de Bahía, Brasil, según requerimiento 200009.

Que habiéndose comunicado con fecha 27 de mayo 2022 la Disposición de Adjudicación (DI-2022-197-APN-DGIT# ARA) y enviado la correspondiente orden de compra a la firma BLACK BUL GROUP por un total DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (U\$S 575,00), se recibe con fecha 31 de mayo la contestación de la mencionada firma informando que no podrán ofrecer el servicio en el puerto de Cuba durante la fechas requeridas debido a una imposibilidad temporal sobrevenida para todo el mes de junio (IF-2022-54224928-APN-DGIT#ARA).

Que por lo arriba expuesto, la firma BLACK BUL GROUP desistió en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento.

Que los artículos 98 y 102, inciso d) apartado 1 del Anexo al Decreto N° 1030/16 prevén que si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios e conformidad, la jurisdicción o entidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que epatará por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento.

Que el artículo 80 del Anexo al Decreto 1030/16, estipula que todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes

quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Que el artículo 104 del Anexo al Decreto 1030/16 dispone que las penalidades que se apliquen afectarán en primer lugar, las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante y de no existir al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

Que mediante la Disposición DI-2022-209-APN-DGIT#ARA de fecha 3 de junio de 2022, el señor Jefe de la Misión Naval dispuso en su parte pertinente que se excluyera del presente procedimiento a la firma BLACK BULL GROUP por retirar su oferta sin cumplir el plazo de mantenimiento de oferta y se le aplicara la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

Que, sin embargo, de acuerdo al documento glosado en orden 117 del presente expediente (IF-2022-63771297-APN-DGIT#ARA), se notificó por correo electrónico del 27 de mayo de 2022, la Orden de Compra N° 14/22 emitida en su favor, quedando a partir de dicha comunicación perfeccionado el contrato.

Que en virtud a lo expresado en los artículo 98 y 102 inciso b) apartado 1, 102 inciso d) apartado 1 del Anexo al Decreto N° 1030/16 corresponde rescindir el contrato por culpa del cocontratante, perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 14/22 y ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato.

Que por consiguiente corresponde rectificar la Disposición DI-2022-209-APN-DGIT#ARA, rescindir el contrato y aplicar en su lugar la penalidad de pérdida de garantía de cumplimiento del mismo.

Que la atribución de la Administración Pública de rever sus decisiones reposa en su poder y a la vez en su deber de armonizarlas con las actuales exigencias del interés público, sin que se requiera ley o norma expresa que autorice tal tipo de revocación pues se trata de un poder ínsito en el fin esencial del Estado.

Que el Artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/01 dispone en su inciso a que la autoridad administrativa tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de ésta.

Que el artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 indica que la autoridad para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Que como consecuencia de la derogación del Decreto Reglamentario N° 893/12 y a su vez habida cuenta que mediante el Artículo 3, Inciso c) del Decreto Reglamentario N° 1030/16, quedan excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por la Unidad Operativa de Contrataciones radicadas en el exterior, la tramitación fuera del país requerirá que el Poder Ejecutivo Nacional dicte la Norma correspondiente que las prevea.

Que mediante dictamen ONC, de fecha 08 de noviembre de 2016, manifiesta no tener facultad de disponer la aplicación de la normativa que sustituya a la derogada para la gestión de las contrataciones en el exterior pero a los efectos de no paralizar la gestión de los procedimientos de selección en el extranjero que han quedado sin regulación, esa Oficina Nacional considera que hasta tanto se apruebe una reglamentación específica, podrán

aplicarse de forma analógica las Disposiciones del Reglamento aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16 y las normas complementarias dictadas en consecuencia, es decir, con las adaptaciones que resulten pertinentes, teniendo en consideración los usos y costumbres del lugar de ejecución del contrato, en tanto no fueran incompatibles con los principios generales contemplados en los artículos 1 y 3 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA DE LA ARMADA, ha tomado la intervención correspondiente.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución EMGA N° 266/16 y las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/01, el que suscribe se halla facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL JEFE DE LA MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Revóquese los Artículos 1° y 2° de la Disposición DI-2022-209-APN-DGIT#ARA, de fecha 3 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°- Rescindase el contrato formalizado mediante la Orden de Compra N° 14/22 emitida en favor de la firma BLACK BULL GROUP y aplíquese la penalidad asimilable a la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE CON 50/100 (U\$S 57,50), de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 98 y 102 inciso b) apartado 1 e inciso d) apartado 1 del Anexo al Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 3° - Aféctense las facturas al cobro emergente de la presente contratación o de otras que mantenga en esta Jurisdicción, y de no existir facturas al cobro, intímese a BLACK BULL GROUP a depositar el importe indicado en el artículo precedente, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto adjudicado incumplido, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente acto, en la cuenta bancaria de la MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Banco Wells Fargo – ARGENTINE NAVAL ATTACHE'S OFFICE - N° de cuenta: 6704023487- Routing N°: 054001220 - Wire Transfer Domestic: 121000248 - SWIFT code: WFBIUS6S), todo ello por aplicación de los Artículos 29 inciso a) apartados 1 y 3 del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 80, 102 inciso b) apartado 1 e inciso d) apartado 1 y 104 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 4°- Notifíquese en forma fehaciente la presente disposición a la firma BLACK BULL GROUP.

ARTÍCULO 5°- Gírese para conocimiento y cumplimiento al Departamento Contabilidad y Finanzas de esta Misión Naval Logística.

ARTÍCULO 6°- Regístrese y archívese copia en el respectivo legajo.

